Bogotá D.C., 27 de junio de 2022

Señores:

**AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**

At.: Representante Legal

Avenida Kevin Ángel No. 59 – 181

Manizales

**REF.: Respuesta a solicitud afectación de la póliza de Responsabilidad Civil**

**Extracontractual No. 22398297**

**Siniestro: 108294571**

**Tercero: Inversiones Feni & CIA S. en C.**

Respetados señores cordial saludo,

Hacemos referencia al aviso de siniestro por Ustedes presentado a Allianz Seguros S.A., a través del cual ponen en conocimiento de esta aseguradora la demanda interpuesta por la sociedad Inversiones Feni & CIA S. en C., que cursa en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales bajo el radicado No. 17001-33-39-007-2021-00044-00. Al respecto nos permitimos efectuar las siguientes consideraciones:

En atención a su aviso de siniestro, hemos llevado a cabo los fundamentos de la demanda antes mencionada, encontrando que corresponde a la solicitud de indemnización de perjuicios sufridos por la sociedad demandante, al parecer, por hechos ocurridos durante el mes de noviembre de 2019 como consecuencia de supuestos daños en la red de energía que llega a la vivienda ubicada en la Carrera 18 No. 4 – 45 del Barrio “La Francia”, en la ciudad de Manizales, aparentemente por la afectación causada en el cableado que conduce la energía al inmueble, durante la realización de la obra de optimización y variación de la red de acueducto, fase Il, por parte del ingeniero Hugo Alberto Arias Duque, Contratista de Ustedes.

Al respecto, una vez analizada la información aportada con el aviso de siniestro, nos permitimos señalar que, a la fecha no existe acreditación documental, ni argumentos suficientemente probados que permitan endilgar una responsabilidad civil en cabeza de Aguas de Manizales o su Contratista, toda vez que, durante la realización de las obras no se encontraba ninguna persona residiendo en la vivienda que pudiera dar fe del momento en que se presentó el corte de energía.

Tampoco encontramos reporte alguno durante las labores de canalización sobre algún incidente por afectación a la acometida eléctrica, Las obras fueron ejecutas a una distancias de un (1) metro de la zona en donde se ubica el contador de energía y durante este mismo período se ejecutó por parte del Sr. Holman López, tercero ajeno a la obra, actividades de corte de prado utilizando una guadañadora que creo también un riesgo en el lugar, circunstancias que consideramos rompen el nexo causal entre la acción que generó el daño y el daño reclamado.

Finalmente, en caso de llegarse a emitir por un Juez una condena en contra de Aguas Manizales, se puede hacer exigible los parágrafos uno y dos de la cláusula séptima del contrato civil de obra No. 2019-0146, en el cual, el Contratista debe mantener indemne y libre al Contratante de todo reclamo, litigio, acción legal y pretensión por perjuicios, daños o lesiones causadas a las personas o propiedades de terceros por acción u omisión en la ejecución de la obra y pagar todos los daños que se le atribuyan mediante proceso.

Por consiguiente, la póliza que debe afectarse incluso dentro del proceso judicial, es la de Responsabilidad Civil que debió tener suscrita el ingeniero Hugo Alberto Arias Duque, para el desarrollo de la obra.

En virtud de lo anterior, al evidenciarse que no se configura uno de los elementos requeridos para que exista una responsabilidad, al no encontrarse probada una relación eficiente entre el hecho que generó el daño y el mismo daño sufrido, así como al existir en el contrato civil de obra una cláusula en la que el Contratista debe mantener libre de todo reclamo, pretensiones, daños causados a terceros a Aguas de Manizales, lamentamos informar que el evento no tendría lugar a cubrirse por la póliza aquí referida, razón por la cual, Allianz Seguros S.A. objeta el siniestro de manera formal y oportuna.

Atentamente,

Apoderado General

Allianz Seguros S.A.

Con copia para: Cesar Augusto Aguirre, Ejecutivo cuentas Estatales/Reclamaciones de GRQ

[cesar.aguirre@grq.com.co](mailto:cesar.aguirre@grq.com.co)